

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 151.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA A LAS BANDAS FILARMÓNICAS DE VIENTO TRADICIONALES DE LA SIERRA JUÁREZ, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y dictaminación, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, a la que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas que se le someten, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de las iniciativas, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 SEP. 2024
10:36 AM
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 05 de agosto de dos mil veinticuatro, el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LAS "BANDAS FILARMÓNICAS DE LA SIERRA JUÁREZ Y LAS BANDAS DE VIENTO DEL ESTADO DE OAXACA" COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 07 de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.
3. El día 09 de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/4235/2023, la iniciativa referida presentada por el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, radicándose con el número de expediente número 151 del índice de la Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL

DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LAS "BANDAS FILARMÓNICAS DE LA SIERRA JUÁREZ Y LAS BANDAS DE VIENTO DEL ESTADO DE OAXACA" COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, el Legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

En la exposición de motivos de su propuesta, el legislador argumentó, en concreto, lo siguiente:

I. ¿QUÉ ES EL PATRIMONIO CULTURAL?

El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la **Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural** la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengueti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación.

II. ¿QUÉ ES EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL O TANGIBLE E INMATERIAL O INTANGIBLE?

¹ Véase: <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>.

² Véase: <https://ich.unesco.org/en/what-is-intangible-heritage-00003>.

El término **“patrimonio cultural”** ha cambiado considerablemente de contenido en las últimas décadas, en parte debido a los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972** en su artículo 1 define al **patrimonio cultural** de la siguiente manera:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará **“patrimonio cultural”**: los **monumentos**: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los **conjuntos**: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y los **lugares**: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, aprobada el 17 de octubre de 2003 por la Conferencia General de la UNESCO, define al **patrimonio cultural inmaterial** en su artículo 2. 1, de la siguiente manera:

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por **“patrimonio cultural inmaterial”** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Que el artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Asimismo, los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno del Estado de Oaxaca la adopción de medidas concretas

orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

La **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, publicada en el periódico oficial el 3 de abril de 2010, distingue entre **patrimonio cultural tangible o material** y **patrimonio cultural intangible o inmaterial**:

Artículo 15. Se entiende por **patrimonio cultural tangible o material**, el constituido por los bienes muebles [e inmuebles (Sic)], tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

La **Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022, define al **patrimonio cultural (tangible o material e intangible o inmaterial)** de la manera siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XII. Patrimonio cultural: es el conjunto de **bienes materiales e inmateriales** que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

El **patrimonio cultural inmaterial**, según el artículo 2. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se **manifiesta** en particular en los ámbitos siguientes: **a)** tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; **b)** artes del espectáculo; **c)** usos sociales, rituales y actos festivos; **d)** conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y **e)** técnicas artesanales tradicionales.

De igual forma, por lo que hace a la **salvaguardia**³ del patrimonio cultural inmaterial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la define en su artículo 2. 3 en los términos siguientes:

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

[...]

3. Se entiende por "**salvaguardia**" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ésta tiene por **finalidad**: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en los planos local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y d) la cooperación y asistencia internacionales.

³ En su artículo 13, inciso d), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece otras medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a cargo de los Estados Parte, en concreto sobre las medidas de orden jurídico dispone: "**Artículo 13. Otras medidas de salvaguardia.** Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por: [...] d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para: i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas".

Por su parte, respecto de la protección y conservación del patrimonio cultural, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 en su artículo 5, inciso d), establece: "**Artículo 5.** Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: [...] d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;"

Y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su artículo 3, fracción, XIII: "**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...] XIII. **Protección o salvaguardia:** la adopción de un conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio."

Para la UNESCO el patrimonio cultural no termina en los monumentos y las colecciones de objetos (patrimonio cultural tangible o material). También incluye tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades.

III. LA IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE⁴

Si bien es frágil, el patrimonio cultural inmaterial o intangible es un factor importante para mantener la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de las diferentes comunidades ayuda al diálogo intercultural y fomenta el respeto mutuo por otras formas de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

IV. CRITERIOS MÍNIMOS PARA RECONOCER Y, EN SU CASO, DECLARAR UN USO, REPRESENTACIÓN, EXPRESIÓN, CONOCIMIENTO Y TÉCNICA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE.

Para la UNESCO las características o criterios mínimos que debe reunir un uso, representación, expresión, conocimiento y técnica –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– de una comunidad, grupo o individuo para ser reconocido y, en su caso, declarado como patrimonio cultural inmaterial o intangible son:

⁴ Al respecto, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece: "Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado."

a) **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan diversos grupos culturales.

b) **Integrador o inclusivo:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

c) **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.

d) **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya.⁵

V. BANDAS FILARMÓNICAS DE LA SIERRA JUÁREZ Y LAS BANDAS DE VIENTO DEL ESTADO DE OAXACA.

Gran parte de las civilizaciones humanas tienen manifestaciones culturales con base en la música de su región.

La música mexicana es rica en géneros, ritmos y temas, ya que contiene raíces de lo prehispánico y africano, así como mezcla entre las tradiciones americana y europea, además cada estado de la República Mexicana cuenta con un tipo de música representativo con distintas características de acuerdo con la región: huapangos, rancheras, banda, redovas, corridos, polcas, jarabes, sones, etc.

⁵ Véase: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>.

En el periodo virreinal la introducción de instrumentos militares como trompetas, pifanos y tambores fueron secundados por vihuelas, violas, arpas y rabeles, entre otros instrumentos de cuerda también traídos del viejo continente. Fiestas, procesiones, recibimientos y celebraciones especiales eran precedidos por agrupaciones musicales numerosas, conformándose así, las primeras bandas indígenas y españolas de la Nueva España, en donde los clérigos se encargaron de la difusión de instrumentos y géneros musicales europeos, contemplando también la creación de talleres de construcción, siendo fray Pedro de Gante uno de los primeros fundadores (siglo XVI).

Por tal motivo, pronto se diseminaron por toda la Nueva España, específicamente en territorio oaxaqueño las trompetas, chirimías, clarines, bajones y cornetas, los cuales eran conocidos como "instrumentos altos". Este término surge en la práctica musical de la Colonia, cuando los instrumentos se dividían en dos clases: altos y bajos. A los primeros pertenecían los alientos ya mencionados; en cambio, en los segundos se incluían las cuerdas y algunas flautas.⁶

Desde la llegada de los dominicos a Oaxaca en 1528, esta orden instaló parroquias por toda la región. Aún en la actualidad es posible escuchar en algunos pueblos mixes cantos religiosos de estilo dominico, como las letanías, el Santo Dios y La Salve (Kuroda, 1993). Los instrumentos de aliento eran utilizados principalmente para el culto y los pueblos se preocuparon mucho por adquirirlos. Sabemos por un libro de cuentas de finales del siglo XVI, procedente del pueblo de Tejupan, Mixteca Alta, conocido como Códice Sierra, que se compraron seis trompetas que serían usadas para la iglesia.

El encargado de la música en el culto era el maestro de capilla. Éste era un cargo muy importante, ya que tenía, entre otras funciones, enseñar canto e instrumentos, así como componer y dirigir la orquesta del templo. La clase se llamaba escoleta y aún en la actualidad así es nombrada en muchos pueblos de Oaxaca. El maestro de capilla es el antecedente del director de la banda. Obviamente se elegía al músico más capaz, que dominara varios instrumentos y, dada la naturaleza del cargo, que fuera una persona con solvencia moral y buen cristiano, cualidades que permanecerán siglos después en muchos directores de banda. Un descendiente del maestro de capilla colonial es el "capillo", que en algunos pueblos de la zona mixe, como Tlahuitoltepec, es el encargado de cantar en los oficios religiosos (Kuroda, 1993); en cambio, en otras comunidades, como Santa Catarina Albarradas, la escoleta de música es responsabilidad de los capillos (Muñoz, 1994). El recibimiento de personajes importantes se llevaba a cabo con música, tal como lo hizo la banda del pueblo de Cuyamecalco cuando recibió al alcalde de Cuicatlán en 1776.

⁶ Las bandas de viento: una rica y ancestral tradición de Oaxaca; Autor: Felipe de Jesús Flores Dorantes, Rafael A. Ruiz Torres.

Para 1547, la iglesia contaba con la mayoría de los músicos instrumentistas y cantadores distribuidos para su servicio en eventos religiosos y festivos, surgiendo para esa época el sacabuche, considerado como antecedente del actual trombón que junto con el oboe y el fagot en el siglo XVIII, popularizó su uso sobre todo en la música religiosa.

Los conjuntos musicales militares han sido un elemento de suma importancia para el desarrollo de la banda en México. Desde la creación de los ejércitos regular y miliciano en el siglo XVIII ha existido una estrecha relación entre las bandas militares y civiles. Con la Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano llegaron bandas de música belgas, francesas y austriacas que promovieron nuevos instrumentos y otro tipo de repertorio. Tras la derrota del invasor por los ejércitos liberales, permanecieron algunos músicos extranjeros que dirigieron y tocaron en bandas mexicanas. Durante el Porfiriato, los conjuntos de aliento tanto civiles como militares alcanzaron un gran auge. En esta época comenzaron a construirse kioscos en las plazas principales a lo largo y ancho del país para la ejecución de música de viento. Directores famosos como Clemente Aguirre, Encarnación Payén, Isaac Calderón o Velino M. Preza dieron lustre a los conjuntos de viento a finales del siglo antepasado y principios del XX.

Cada regimiento o batallón debía contar con músicos de ordenanza y de armonía. Los primeros estaban inscritos a la Plana Mayor, y tenían como función traducir las órdenes verbales en sonidos amplificadas para ser escuchados por toda la tropa. Sus instrumentos eran el tambor, la trompeta y el pífano (flauta travesa) para la infantería; clarín y timbales para los dragones de caballería. Por su parte, los músicos de armonía tocaban en las paradas, desfiles y funciones especiales, como corridas de toros, procesiones religiosas o algún acto de las autoridades civiles. Sus instrumentos eran, además de los ya mencionados, el serpentón (para los bajos) y la chirimía, la corneta de madera. Aunque su función era distinta, muchas veces los músicos de armonía y los de ordenanza eran los mismos. Algunos de los nombres de los músicos del Batallón Provincial de Oaxaca han llegado hasta nuestros días: Lorenzo Morales, español, músico de batallón; Simón Rosalino, músico de batallón; Tomás Manuel Castillo, miliciano músico de la Sexta Compañía del Batallón Provincial; Domingo Barrera, morisco, pífano miliciano; José María Flores, español, pífano segundo; Vicente Aguirre, mulato, pífano del Batallón de Veracruz (Castro, 1983).

Desde el último cuarto del siglo XIX se construyeron kioscos en las plazas principales de varios poblados del país para que los conjuntos de aliento civiles y militares tuvieran un espacio donde ejecutar su música. El quiosco de la ciudad de Oaxaca se erigió en 1881 y el de Tehuantepec en septiembre de 1894, acontecimientos que favorecieron la difusión de las bandas de viento. Tehuantepec se ha distinguido por sus excelentes maestros y bandas, que eran solicitados por toda la región. Hacia 1870 el conjunto que dirigía Andrés Gutiérrez realizó la primera de varias giras a Chiapas; en su primer viaje visitó Tonalá, donde compuso el son La tonalteca. Otro conjunto famoso fue el de Leónidas Villalobos, que, en 1892 emprendió una gira por

el mismo estado de Chiapas para tocar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas y Comitán. Fue tal el impacto de la banda que varios pueblos pidieron a sus integrantes que enseñaran a tocar los instrumentos de aliento.

En la Revolución, las bandas istmeñas participaron con la División del Noroeste. La historia fue así: en 1914, cuando el general César López de Lara llegó a esa zona de México a licenciar las tropas del Ejército Federal, tuvo noticia de la valentía de los istmeños y de su gran musicalidad. Por tal motivo, decidió integrarlos al ejército que comandaba el general Pablo González. Así pues, la banda acompañó en todas las campañas a la División del Noroeste e hizo de La Sandunga su himno guerrero.

En el periodo posrevolucionario la banda del estado empieza a divulgar la música popular oaxaqueña a través de programas como los Sábados Rojos y los Domingos Culturales, además de las consabidas audiciones en el Jardín de la Constitución. Hacia esos años el conjunto estuvo bajo la batuta del maestro Germán Canseco (Castro, 1983). Entre los años treinta y cuarenta, los directores de esta banda fueron los maestros Agustín Hernández Toledo, Anastasio García Santos y el capitán primero Amador Pérez Torres. Para 1950 toma el mando el afamado músico Diego Innes, quien permanecerá al frente durante 24 años. En ese periodo, de 1950 a 1974, la Banda del Estado de Oaxaca alcanza un gran nivel y es dirigida por grandes y reconocidos músicos, entre ellos el también oaxaqueño Eduardo Mata (Castro, 1983).

Existen diferentes tipos de conjuntos tanto en lo que se refiere a número de integrantes como en lo que corresponde a instrumentaciones, estilos y géneros. Inclusive el mismo vocablo "banda" a veces recibe otros nombres. En Jamiltepec se le llama "orquesta" y en ocasiones puede integrar alguna guitarra o bajo quinto de diez cuerdas (Stanford, 1963: 198). En la Sierra Juárez se le dice "banda filarmónica". Los estilos son innumerables.

La música también se acompaña de danzas, como ejemplo: la Danza de la pluma que toca la Banda Baalachi de Zaachila se compone de 14 piezas y la ejecución dura tres días (Ce-rero et al., 1991). Por otra parte, constantemente se están componiendo nuevas obras. Por ejemplo, la Asociación de Zaachilenses del Estado de Oaxaca radicados en la ciudad de México y las autoridades de Zaachila han realizado desde principios de los ochenta una labor de apoyo a la música de los Valles Centrales. Como parte del programa invitaron a los artistas músicos de la región a componer nuevos sonos y jarabes en los estilos tradicionales, producto de esta invitación fueron El jarabe Donají de Felipe Pérez Escoto y el vals Zaachila de Luis Merlín (Cerero, 1988: 10-11). Un ejemplo más es el del maestro Teodoro

Martínez Santiago, de Santa Catarina Albarradas, quien compuso una pieza para la inauguración de la Estación de Radio Indigenista XEGLO del Instituto Nacional Indigenista (INI) en Guelatao: "Voz que canta, ríe y llora".

Otra variedad de música que sin ser específica de Oaxaca ha logrado llegar a todo el país: se trata de piezas como Nereidas, danzón compuesto por el famoso músico nacido en Zaachila, Amador Pérez Torres (Dimas).

La música regional del estado de Oaxaca es el resultado de un proceso de la interculturalidad que fue creándose en un ambiente de constantes migraciones, en el cual se encuentran dos causas importantes que influyen directamente en la elaboración de diferentes manifestaciones populares que con el tiempo se convierten en tradición.

El primer factor significativo es la creación de nuevas identidades étnicas, regionales, e incluso nacionales, que poseen una naturaleza que se diferencia del otro, y dentro de esta diferencia se establece una identidad y con ella una tradición, en este caso musical.

El segundo punto que deber abordarse es que la tradición oaxaqueña es un conjunto de todos estos hábitos e identidades que son el resultado de la constante migración. En otras palabras, es una tradición creada y podría decirse nueva, modificada constantemente, y es un ejemplo acerca de la capacidad de la creación de la cultura y del desarrollo de la transformación de ella.

Una de las expresiones musicales más importantes de nuestro país y de Oaxaca son las **bandas de viento tradicional**, ya que es una expresión de los pueblos y motor en la construcción de su identidad cultural. Para las colectividades indígenas esta es tan importante como su propia lengua, pues mediante ella se narra el pasado común y se afirma en el presente la propia pertenencia.

El poder de las expresiones musicales oaxaqueñas se puede observar en el conjunto de los elementos que usan como: la música, los músicos, los bailarines, la indumentaria y accesorios que se utilizan.

A pesar de su importancia cultural, las bandas en Oaxaca enfrentan diversos desafíos que dificultan su preservación y promoción. Algunos de estos desafíos incluyen la falta de recursos, la falta de espacios para presentarse y la competencia con otros géneros musicales. Es fundamental que se les brinde apoyo y se promueva su trabajo para garantizar su continuidad y contribución al patrimonio musical de nuestro estado.

Para que las bandas puedan llegar a un público más amplio, es esencial que se promueva y difunda su música. Esto se puede lograr a través de conciertos, festivales, programas de radio y televisión, así como a través de plataformas

digitales. La promoción adecuada no solo ayuda a las bandas a ganar visibilidad, sino que también fomenta el interés en la música y la cultura mexicana en general.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LAS “BANDAS FILARMÓNICAS DE LA SIERRA JUÁREZ Y LAS BANDAS DE VIENTO DEL ESTADO DE OAXACA” COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara A LAS “BANDAS FILARMÓNICAS DE LA SIERRA JUÁREZ Y LAS BANDAS DE VIENTO DEL ESTADO DE OAXACA” COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

Una vez expuestos los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que la iniciativa que presenta el Diputado Sesul Bolaños López, a la Comisión tiene por finalidad **DECLARAR A LAS BANDAS FILARMÓNICAS DE VIENTO TRADICIONALES DE LA SIERRA JUÁREZ, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En ese sentido, en primer lugar, se debe precisar si el Patrimonio Cultural material e inmaterial, se encuentra dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO" en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconoce como patrimonio cultural intangible o inmaterial.

Al respecto, cabe precisar las razones del proponente y más si se considera que las bandas filarmónicas de la Sierra Juárez son importantes. La prosperidad pronta en la música de Oaxaca radica en apostarle de verdad a sus bandas filarmónicas de viento.

Las bandas de música del siglo XXI tienen ante sí un futuro fértil, diversificado y lleno de potencialidades, en la cultura musical de nuestro tiempo las bandas han de ocupar su lugar específico y definitorio, han de saber acercarse a la sociedad actual con propuestas artísticas que sepan educar además de entretener. Es necesario diferenciar la función de las bandas de música amateur, la de las bandas de música de centros educativos y la de las bandas profesionales.

Oaxaca posee infinidad de instrumentistas de viento de alto nivel, y es también la región en México, y seguramente de las primeras en el mundo, donde más tradición, escuela y agrupaciones sólidas de esta categoría se encuentran; y que a su vez se refleja en el alto porcentaje de músicos profesionales de hoy se desempeñan en las principales agrupaciones del país. Basta con visitar alguna comunidad de la Sierra Juárez para darse cuenta del enorme bagaje e historia que cada una encierra, como bien dice un dicho en el estado; "Un pueblo sin banda es un pueblo sin alma". Solo para entender la magnitud.

Es admirable cómo en sus presentaciones, que regularmente son en las festividades patronales de los diferentes pueblos, las agrupaciones pasan días sin repetir una misma pieza musical ejecutando todo esto de memoria.

Con todo y que las agrupaciones sufren cambio de sus integrantes año con año, siempre se han sabido mantener gracias a que basan su sistema de enseñanza en bandas divididas en diferentes niveles: banda principiante, intermedia y avanzada, por lo que siempre cuentan con músicos que los suceden.

Las bandas de viento, forman el seno de la identidad y unión entre nuestros pueblos, han sido la escuela por excelencia, formadora de generaciones de músicos oaxaqueños, instrumentistas capaces de ingresar a cualquier conservatorio o escuela profesional del país.

Debemos apoyar a nuestros compositores y músicos de las bandas filarmónicas de la Sierra Juárez y darles la importancia que verdaderamente tienen, premiar su música, el mundo de las bandas se ha dignificado internacionalmente y Oaxaca no debería ser la excepción es por eso que luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por el Diputado Sesul Bolaños López y las anteriormente mencionadas, a consideración de esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **APRUEBA DECLARAR A LAS BANDAS FILARMÓNICAS DE VIENTO TRADICIONALES DE LA SIERRA JUÁREZ, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe aprobar dicha declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **DECLARA A LAS BANDAS FILARMÓNICAS DE VIENTO TRADICIONALES DE LA SIERRA JUÁREZ, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

DECRETO:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA A LAS BANDAS FILARMÓNICAS DE VIENTO TRADICIONALES DE LA SIERRA JUÁREZ, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.


SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de agosto de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

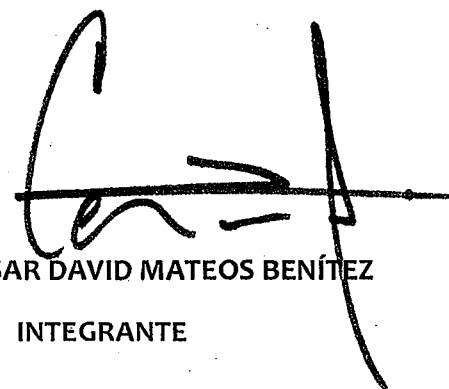


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.